

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019650/28-05-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 007-26 ORV, del 31 de marzo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 034-2026 INSP (9F) / ORV-DNFA, del 27 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA SUR Licencia** N° 9-119 F/DNFD, ubicada en la Provincia de

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Durante la vigilancia el personal que labora en la farmacia no portaba el carné que los identificaba con su cargo e idoneidad.
2. No cuenta con expediente de cada colaborador, donde se incluya estudios
3. La farmacia mantiene sus extintores vencidos desde abril 2024. No se mostro documento que respalde el control de fauna nociva; tampoco se cuenta con registro que respalde la limpieza en las áreas de la Farmacia, ay sea limpieza parcial o profunda.
4. Se percibió algo de polvo, se recomienda reforzar limpieza. También se percibió algo de calor al momento de la confección de esta acta hora: 10:36 am, la temperatura se encontraba en 28.7 ° C.

5. El equipo que mide la temperatura registra valor de 11°C fuera del rango estipulado de 2 °C a 8°C, en donde se puede ver comprendida la calidad y seguridad de los medicamentos ahí almacenados.
6. Los anuncios exigidos por norma mantienen los fundamentos legales desactualizados, para referencia verificar la pagina 5 de 14 de esta acta.
7. No cuenta con los anuncios de prohibición: No comer, No guardar plantas, ni comidas.
8. Durante la revisión aleatoria de los medicamentos en estantería se detectaron productos vencidos y para la venta, así como productos sin registro sanitario de Panamá (ver acta de retención y retiro).
9. Se le recuerda que todas las recetas deben ser archivadas por trimestre y ser registradas con la numeración que trae impresa.
10. Se recuerda que todos los medicamentos (con receta y sin receta) deben ser rotulados como indica la norma vigente antes de ser entregados al paciente.

NOMBRE	PRESENTACION	NO. REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	PAIS FABRICACION	LOTE	FECHA EXPIRACION	CANTIDAD	MOTIVO DE RETENCIO/ RETIRO
Ceumid 500	Comprimidos	101599	Mega Labs	uruguay	M076668	02/26	07 tab.	Vencido
Sulpryl	Tabletas	113083	Lab. Raven	Costa rica	008050	11/25	06 tab.	Vencido
Sensodyne	Pasta dental	*****	Pf consumer healthcare		Y85N			vencido
Neck Patch (Idioma inglés)	Parches	Sin registro	Hanai Biotechnol -ogy	No indica	Sin No. de lote	2 years	03 parches	Sin registro sanitario
Knee Patch (Idioma inglés)	Parches	Sin registro	Hanai Biotechnol -ogy	No indica	Sin No. de lote	2 years	05 parches	Sin registro sanitario

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye Falta gravísima. Constituyen falta gravísima a las disposiciones contenidas en esta Ley las siguientes conductas:

1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de mil un balboa (B/. 1 001.00) a *el establecimiento FARMACIA SUR Licencia* N° 9-119 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **MARIA S. RIVERA U.**, con idoneidad 3804, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA SUR Licencia** N° 9-119 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ URIEL
BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.05.29 14:59:49 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

